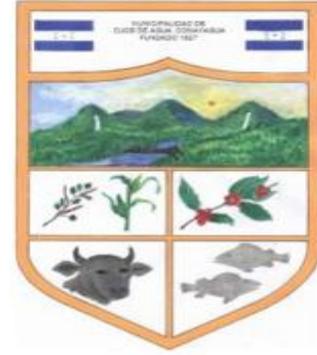


# PLAN DE ARBITRIOS 2023



**MUNICIPALIDAD DE OJOS DE AGUA  
COMAYAGUA, HONDURAS.**

## **PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023**

**CONSIDERANDO:** que según el Artículo No.148 y Artículo No.47 de la ley de Municipalidades el Alcalde Municipal someterá a consideración y aprobación de la Corporación Municipal el plan de Arbitrios, en la primera quincena del mes de septiembre.

**CONSIDERANDO:** que es facultad de la corporación Municipal APROBAR anualmente el PLAN DE ARBITRIOS de conformidad a los artículos 25 inciso7, Artículos 74 y 75 de la ley de municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Que en esta fecha se presentó el PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL para el año 2023; **POR TANTO:** esta corporación Municipal en uso de las facultades que se encuentra investida y en aplicación a los artículos 12 y 25 Numeral 7, 74 y 75 de la ley de Municipalidades vigente.

**ACUERDA:** por decisión UNANIME de sus miembros APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL AÑO 2023 Y ORDENANAR SU APLICACIÓN INMEDIATA a partir del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.

---

**Ing. Xiomara Ulloa Flores**  
ALCALDESA MUNICIPAL

---

**Mirna Meliza Romero Anariba**  
SECRETARIA MUNICIPAL

# **PLAN DE ARBITRIOS**

## **TITULO I**

### **NORMAS GENERALES**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

**ARTICULO 2.** Los recursos financieros de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Comayagua están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

**ARTICULO 3.** La Ley de municipalidades de Acuerdo a lo establecido en el artículo N.º 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ♦ BIENES INMUEBLES ARTÍCULO 76 REFORMADO.
- ♦ PERSONAL O VECINAL ARTICULO 77 REFORMADO.
- ♦ INDUSTRIA, COMERCIO ARTÍCULO 78 REFORMADO. Y SERVICIOS.
- ♦ EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ARTICULO 80 REFORMADO.
- ♦ IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ARTICULO 81.

**ARTICULO 4.** Corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

## **TITULO II**

### **IMPUESTOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 5.** El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará una tarifa de L. 3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales. La tarifa aplicable la fijará la corporación municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente.

La cantidad a pagar se calculará de acuerdo al valor catastral, y en su defecto el valor declarado.

La Municipalidad de Ojos de Agua de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades cobra en el área urbana L. 3.50 por cada millar del avalúo tributario. En el área rural cobra L. 2.50 por cada millar del avalúo tributario.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminales en cero y en cinco siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo
- b) Valor del mercado
- c) Ubicación y
- d) Mejoras

**ARTICULO 6.** El impuesto se cancelará el 31 de Agosto de cada año aplicándose en caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

más un recargo del dos por ciento anual (2% anual) calculado sobre saldos.

**ARTICULO 7.** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores registrados en el departamento de catastro correspondientes.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad y
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad.

**ARTICULO 8.** Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante a la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando este no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad y
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los Bienes Inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme al artículo 159 del reglamento de la Ley de Municipalidades

**ARTICULO 9.** El período Fiscal de éste impuesto se inicia el primero de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

**ARTICULO 10.** Están exentas del pago de este impuesto los siguientes inmuebles:

- a) Para los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de un valor catastral registrado o declarado de los Bienes Inmuebles habitados por sus propietarios. Esta exención de los Veinte mil lempiras (L. 20,000.00) sólo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitará el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado por consiguiente todos los Inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativos, Ejecutivo y Judicial están exentas de este artículo.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificado caso por la Corporación Municipal y,
- e) Los Centros de Exposiciones industriales comerciales y agropecuarios como pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- f) Descuento del 25% en el pago de la factura sobre este impuesto en valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00) siempre y cuando el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble.

**ARTICULO 11.** A excepción de los Inmuebles comprendidos en los literales a, b, del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito, ante la corporación Municipal la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles, contemplados en la categoría de exentos.

**ARTICULO 12.** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales de acuerdo al art. 113 de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 13.** el respectivo Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizada en cada territorio municipal.

**ARTICULO 14.** Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de Abril o antes siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro (4) o más meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

**ARTICULO 15.**

- A.** Para el quinquenio 2020-2024, se mantendrá una tasa de concertación catastral de 90% del impuesto total;
- B.** La tasa por millar para el quinquenio 2020-2024 será de 3.5 por millar en zonas urbanas y 2.5 por millar en zonas rurales.
- C.** Para el quinquenio 2020-2024 se procederá a realizar las correcciones de los impuestos de los bienes inmuebles en aquellas comunidades que se encuentren con avalúos de zonas urbanas; siendo estas rurales. Quedando únicamente como urbanas las siguientes comunidades:
  - 1. Ojos de Agua (cabecera municipal).
  - 2. San Rafael.
  - 3. La Candelaria.
  - 4. El Pibabetoso.
  - 5. Campo Dos.
  - 6. Los Anises.
- D.** Tabla de Valores Catastrales para el cobro de Impuestos de Bienes Inmuebles Urbanos y Dominios Plenos.

## TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

### TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CLASE / SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	2,723.95	4,092.02	6,822.78	1,463.35
15	2,890.98	4,068.71	7,206.21	1,629.06
20	3,058.00	4,045.40	7,589.64	1,794.76
25	3,138.39	4,419.11	7,667.86	2,346.12
30	3,218.78	4,792.82	7,746.08	2,897.48
35	3,537.69	4,961.50	8,244.86	3,233.32
40	3,856.60	5,130.18	8,743.64	3,569.16
45	4,176.99	5,478.35	9,573.80	4,122.14
50	4,497.38	5,826.53	10,403.95	4,675.11
55		6,598.65	10,752.84	
60		7,370.77	11,101.74	
65		7,419.82	11,450.63	
70		7,468.86	11,799.53	
75		7,517.91		
80		7,566.96		

USO: COMERCIAL (2)  
**TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

SUB CLASE	CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
	<b>10</b>	1,244.71	2,404.10	3,329.06	908.92	1,333.71
15		1,708.52	2,518.32	3,579.26	1,095.48	2,097.50
	<b>20</b>	2,172.34	2,632.53	3,829.46	1,282.04	2,861.30
25		2,354.36	2,798.35	4,065.09	1,392.03	2,962.25
	<b>30</b>	2,536.40	2,964.17	4,300.71	1,502.01	3,063.22
35			3,448.18	4,449.91	1,807.64	
	<b>40</b>		3,932.20	4,599.12	2,113.27	

USO: OFICINAS (3)  
**TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	<b>10</b>	1,390.81	2,442.96	2,312.27
15		1,747.31	2,709.08	2,510.66
	<b>20</b>	2,103.83	2,975.19	2,709.05
25		2,535.65	3,347.79	3,000.05
	<b>30</b>	2,967.47	3,720.40	3,291.07
35		3,684.48	4,355.21	
	<b>40</b>	4,401.48	4,990.02	

USO: BODEGAS / INDUSTRIAL (4)

**TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

SUB	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CLASE				
	<b>10</b>	923.89	2,127.71	902.30
15		1,293.19	2,395.21	949.18
	<b>20</b>	1,662.50	2,662.70	996.06
25		1,777.56		1,553.67
	<b>30</b>	1,892.64		2,111.26

USO: FÁBRICAS (5)

**TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

SUB		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CLASE	CLASE			
	<b>10</b>	1,070.32	1,963.75	1,219.02
15		1,752.47	2,403.44	1,961.86
	<b>20</b>	2,434.62	2,843.13	2,704.68
25		2,701.61		3,012.01
	<b>30</b>	2,968.60		3,319.34

**USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**  
**TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

SUB		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CLASE	CLASE			
	<b>10</b>	1,563.38	1,736.51	3,638.97
15		1,922.06	2,349.70	3,757.71
	<b>20</b>	2,280.75	2,962.91	3,876.45
25		2,825.14	3,531.37	4,564.43
	<b>30</b>	3,369.54	4,099.84	5,252.40
35		3,618.66	4,608.57	
	<b>40</b>	3,867.78	5,117.31	
45		4,012.38	5,192.07	
	<b>50</b>	4,157.00	5,266.83	

**ESTABLOS (7)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR
							METRO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	CUADRADO
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	<b>447.43</b>
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	<b>810.05</b>
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	<b>1,035.89</b>
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	<b>1,257.62</b>
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	<b>1,405.42</b>
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	<b>1,504.34</b>

7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	<b>2,724.83</b>
---	---------	--------	---------------	---------	-------------------	------------------	-----------------

### RANCHO DE TABACO (8)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	METRO CUADRADO
1	MADERA	MADERA	TIERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	<b>916.17</b>
2	MADERA	CONCRETO	TIERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	<b>1,089.99</b>
3	MADERA	MADERA	CEMENTO	MADERA	LÁMINA DE ZINC	<b>1,483.70</b>

### GALERA PARA POLLOS (9)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		METRO CUADRADO
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	<b>727.29</b>
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	<b>1,086.26</b>
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	<b>1,353.43</b>
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	<b>1,497.48</b>
10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA							
20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA							
30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA							
40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA							

**USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR / APARTAMENTOS Y CUARTERIAS (A -8)****TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

SUB		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CLASE	CLASE			
	<b>10</b>	1,296.22	1,941.46	3,383.53
15		1,693.34	2,318.74	3,597.83
	<b>20</b>	2,090.45	2,696.02	3,812.12
25			2,778.01	4,526.81
	<b>30</b>		2,860.00	5,241.51
35			3,552.31	
	<b>40</b>		4,244.62	

**DETALLES ADICIONALES  
ENCHAPES (1)**

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	—	<b>300.04</b>	<b>490.62</b>
2	CERÁMICA	<b>638.93</b>	<b>824.13</b>	<b>933.41</b>
3	PIEDRA CANTERA	—	<b>821.94</b>	—
4	FACHALETA	—	<b>725.16</b>	—
5	MADERA MACHIMBRE	—	—	<b>898.74</b>
6	PLAYWOOD DE PINO	—	<b>367.91</b>	—
7	MARMOL	—	—	<b>809.11</b>
8	PLYWOOD DE COLOR	—	—	<b>676.49</b>

### CERCOS – MURO (2)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	<b>426.37</b>	<b>821.83</b>	<b>560.51</b>
2	LADRILLO RAFÓN	<b>739.92</b>	<b>1,087.49</b>	<b>1,539.33</b>
3	BLOQUE DE CONCRETO	<b>968.50</b>	<b>1,409.91</b>	<b>1,164.23</b>
4	MALLA CICLÓN	<b>192.34</b>	<b>598.28</b>	-
5	LADRILLO RAFÓN Y VERJA	<b>1,437.79</b>	<b>1,455.66</b>	<b>1,842.45</b>

### PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	<b>0.20 - 0.25</b>
2	SI	SI	NO	NO	<b>0.25 - 0.40</b>
3	SI	SI	NO	SI	<b>0.40 - 0.60</b>
4	SI	SI	SI	SI	<b>0.60 - 0.66</b>
AL VOLADIZO					<b>0.666</b>

### ESCALERAS (4)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALÓN		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	<b>1,946.27</b>
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	<b>1,647.25</b>	-
3	MADERA	-	<b>1,008.43</b>	-
4	HIERRO	-	<b>1,647.25</b>	-

## PAVIMENTOS (5)

CÓDIGO	M A T E R I A L E S	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	<b>662.30</b>	-
2	CONCRETO	-	<b>419.87</b>	-
3	ADOQUÍN	-	<b>536.75</b>	-
4	ASFALTO		-	<b>742.50</b>

## GARAJES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	<b>0.20 - 0.25</b>
2	SI	SI	NO	<b>0.25 - 0.40</b>
3	SI	SI	SI	<b>0.33 - 0.60</b>
Nota: Solo para clasificación.				

## MEZZANINE (7)

CÓDIGO	D E S C R I P C I Ó N					COSTO POR
						<b>METRO</b>
	<b>COLUMNAS</b>	<b>PISO</b>	<b>BARANDA</b>	<b>PAREDES INTERIORES</b>	<b>CIELO RAZO</b>	<b>CUADRADO</b>
1	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	HIERRO	-	-	<b>2,345.68</b>
2	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	<b>3,338.50</b>
3	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	<b>3,537.74</b>

4	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	<b>4,387.80</b>
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	<b>1,842.96</b>
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	<b>1,799.03</b>
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	<b>2,311.30</b>

**E.** La Tasa para el cobro de Dominios Plenos será del 15% sobre el avalúo catastral del terreno sin mejoras.

**REQUISITOS PARA EXTENDER DOMINIOS PLENOS:**

1. Tener registrado el predio en el catastro municipal
2. Solvencia Municipal
3. Poseer Documento Privado de Compra Venta Autenticado (Copia), Escritura pública o certificación de la Corporación Municipal y al no poseer ninguno de estos documentos, deberá tener al menos 15 años de registro en el sistema del Catastro Municipal.
4. Copia del DNI.
5. Solicitud a la Corporación Municipal
6. Inspección del jefe de catastro previa autorización de la Corporación Municipal, en compañía de los colindantes o sus representantes previa autorización.
7. El predio debe tener clave catastral en el sistema SURE del Instituto de la Propiedad a favor del solicitante y en caso contrario el Jefe de Catastro Procederá a realizar la medición y Registro.
8. Dictamen Técnico de Catastro.
9. Aprobación del Dominio Pleno por la Corporación Municipal.
10. Elaboración e impresión del dominio pleno por el Jefe de Catastro.
11. Pago en La Tesorería Municipal del 15 % del valor catastral del predio sin mejoras más 600.00 lempiras por elaboración e impresión del dominio pleno.
12. Firma del dominio pleno por la Alcaldesa y la Secretaria Municipal.
13. El interesado deberá inscribir el dominio pleno en el Instituto de la Propiedad, por su propia cuenta.

**Nota:** Estos derechos no podrán exceder más de una (1) hectárea en la Cabecera Municipal (Artículo 74 Ley de La Propiedad), siempre y cuando la tenencia de la tierra sea Ejidal, y no sean de vocación forestal.

**ARTICULO 16.** Tabla de Valores de Tierra Rustica

<b>Tabla de Valores de las Tierras Rústicas Clasificadas en base a su Capacidad Agrologica</b>			
<b>Clase</b>	<b>Caracterización por capacidad Agroológica</b>	<b>Costos en Lps.</b>	
		<b>Manzana</b>	<b>Hectárea</b>
<b>I</b>	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, plátano, banano, etc.)	<b>L. 37,500.00</b>	<b>L. 53,784.64</b>
<b>II</b>	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	<b>L. 25,000.00</b>	<b>L. 35,856.43</b>
<b>III</b>	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.)	<b>L. 20,000.00</b>	<b>L. 28,685.14</b>
<b>IV</b>	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.)	<b>L. 12,500.00</b>	<b>L. 17,928.21</b>
<b>V</b>	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	<b>L. 10,000.00</b>	<b>L. 14,342.57</b>
<b>VI</b>	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)	<b>L. 8,750.00</b>	<b>L. 12,549.75</b>
<b>VII</b>	Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente altamente susceptibles de erosión.	<b>L. 7,500.00</b>	<b>L. 10,756.93</b>
<b>VIII</b>	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc.	<b>L. 6,250.00</b>	<b>L. 8,964.11</b>

**ARTICULO 17. Tabla de Valores Cultivos Permanentes**

CODIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTAREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	PLANTAS POR MZ.	COSTO POR PLANTA
406	CAFÉ		L. 43,027.71	L. 30,000.00	3500	2,440.29	L. 12.29
465	PLATANO		L. 97,016.16	L. 67,642.09	1400	976.11	L. 69.30
403	BANANO		L. 97,016.16	L. 67,642.09	1400	976.11	L. 69.30
424	PASTO		L. 13,378.88	L. 9,328.09	NA	NA	NA

**TABLA RESUMEN DEL CICLO DE VIDA POR CULTIVO**

Código	Cultivo	Costo por Hectárea	Costo por Planta	Periodo Vegetativo	Etapa Inicial	Etapa Productiva	Etapa Senil	Bueno	Regular	Malo
406	CAFÉ	L. 43,027.71	L. 12.29	<u>12</u>	<u>3</u>	<u>3-9</u>	9 a más	1.000	0.700	0.400
465	PLATANO	L. 97,016.16	L. 69.30	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>1-4</u>	4 a más	1.000	0.700	0.400
403	BANANO	L. 97,016.16	L. 69.30	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>1-3</u>	3 a más	1.000	0.700	0.400
424	PASTO	L. 13,402.00	NA	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>1-3</u>	3 a más	1.000	0.700	0.400

## ARTICULO 18. Factores de Modificación Rural Por Área

**PRIMERO CALCULAR LA PARCELA TIPICA**  
**AREAS A CALCULAR (HORIZONTAL)**

	1	2	3	4	5	7	8	9	11	15	20	35	40	45	50	60	70	75	80	90	100	120	150	160	170	190	200	225	275	300	325	350	400	500	600	700	800	900	1000	1100	1200		
1	1.00	0.96	0.94	0.90	0.87	0.88	0.85	0.83	0.82	0.90	0.78	0.76	0.70	0.69	0.65	0.64	0.63	0.62	0.60	0.58	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.51	0.50	0.49	0.48	0.47	0.46	0.45	0.44	0.43	0.42	0.41	0.40	0.38	0.37	0.36	0.35		
2	1.05	1.00	0.98	0.95	0.93	0.90	0.89	0.88	0.86	0.85	0.84	0.80	0.78	0.75	0.75	0.74	0.73	0.72	0.71	0.70	0.69	0.66	0.64	0.63	0.62	0.61	0.60	0.58	0.57	0.56	0.52	0.51	0.49	0.47	0.46	0.45	0.44	0.43	0.42	0.41	0.40		
3	1.10	1.06	1.00	0.97	0.95	0.92	0.91	0.90	0.88	0.86	0.83	0.76	0.75	0.74	0.73	0.70	0.68	0.67	0.66	0.65	0.64	0.63	0.62	0.61	0.60	0.59	0.58	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.52	0.51	0.50	0.49	0.48	0.47	0.45	0.43	0.42		
4	1.15	1.10	1.09	1.00	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.89	0.88	0.85	0.83	0.82	0.80	0.79	0.76	0.75	0.74	0.73	0.72	0.70	0.69	0.68	0.66	0.65	0.63	0.61	0.60	0.59	0.57	0.55	0.54	0.53	0.52	0.51	0.50	0.49	0.48	0.46	0.44		
5	1.17	1.14	1.10	1.05	1.00	0.97	0.96	0.95	0.93	0.93	0.90	0.89	0.87	0.85	0.84	0.83	0.82	0.80	0.79	0.78	0.76	0.75	0.73	0.71	0.70	0.68	0.67	0.66	0.65	0.64	0.63	0.62	0.61	0.60	0.59	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.46		
7	1.20	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.99	0.98	0.97	0.95	0.93	0.90	0.89	0.87	0.86	0.84	0.83	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.75	0.74	0.73	0.72	0.70	0.68	0.66	0.65	0.64	0.62	0.60	0.58	0.57	0.54	0.53	0.50	0.48		
8	1.23	1.18	1.15	1.10	1.06	1.03	1.00	0.99	0.98	0.95	0.93	0.91	0.90	0.88	0.87	0.85	0.84	0.82	0.81	0.81	0.79	0.78	0.77	0.76	0.76	0.75	0.74	0.73	0.71	0.69	0.68	0.67	0.66	0.64	0.62	0.61	0.60	0.58	0.56	0.52	0.49		
9	1.26	1.20	1.18	1.12	1.08	1.06	1.02	1.00	0.99	0.96	0.94	0.92	0.91	0.90	0.88	0.86	0.85	0.84	0.83	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.74	0.72	0.71	0.69	0.68	0.67	0.65	0.64	0.63	0.62	0.60	0.58	0.56	0.52	0.49	
11	1.30	1.25	1.21	1.17	1.14	1.09	1.07	1.05	1.00	0.98	0.96	0.94	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.73	0.72	0.70	0.69	0.68	0.67	0.64	0.63	0.62	0.60	0.59	0.58	0.56	0.54	0.52
15	1.33	1.30	1.25	1.20	1.16	1.13	1.10	1.08	1.09	1.00	0.97	0.96	0.95	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88	0.86	0.85	0.84	0.83	0.81	0.80	0.78	0.77	0.75	0.73	0.71	0.70	0.67	0.65	0.63	0.62	0.61	0.59	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53		
20	1.35	1.32	1.28	1.25	1.20	1.17	1.14	1.12	1.10	1.05	1.00	0.98	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.87	0.86	0.85	0.83	0.82	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.73	0.72	0.71	0.70	0.69	0.66	0.64	0.63	0.61	0.59	0.55		
35	1.38	1.34	1.29	1.27	1.23	1.19	1.17	1.16	1.12	1.09	1.80	1.00	0.98	0.97	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.83	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.73	0.72	0.70	0.69	0.67	0.60	0.63	0.60	0.57		
40	1.40	1.39	1.35	1.30	1.29	1.24	1.22	1.20	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.97	0.95	0.94	0.92	0.91	0.90	0.89	0.87	0.86	0.85	0.84	0.83	0.82	0.81	0.79	0.78	0.77	0.76	0.74	0.73	0.71	0.70	0.69	0.67	0.66	0.63	0.60		
45	1.45	1.40	1.39	1.35	1.30	1.28	1.26	1.24	1.20	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.87	0.84	0.83	0.82	0.81	0.80	0.78	0.76	0.74	0.72	0.71	0.70	0.68	0.67	0.66	0.65	0.64	0.63	0.61		
50	1.52	1.50	1.48	1.47	1.45	1.42	1.35	1.32	1.30	1.24	1.20	1.15	1.09	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88	0.86	0.85	0.83	0.82	0.81	0.80	0.78	0.76	0.74	0.73	0.72	0.71	0.70	0.68	0.66	0.63			
60	1.60	1.57	1.52	1.50	1.47	1.44	1.40	1.37	1.31	1.27	1.22	1.17	1.12	1.08	1.04	1.00	0.99	0.97	0.96	0.95	0.94	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.84	0.83	0.82	0.81	0.79	0.77	0.75	0.73	0.72	0.71	0.70	0.69	0.64		
70	1.65	1.60	1.58	1.53	1.50	1.48	1.45	1.43	1.38	1.32	1.28	1.23	1.18	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.87	0.86	0.85	0.83	0.82	0.81	0.80	0.78	0.76	0.74	0.73	0.72	0.70	0.68	0.66	0.65		
75	1.72	1.67	1.63	1.59	1.55	1.52	1.51	1.47	1.42	1.37	1.33	1.26	1.24	1.17	1.12	1.08	1.05	1.00	0.99	0.97	0.96	0.94	0.93	0.92	0.91	0.89	0.88	0.87	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.77	0.75	0.74	0.71	0.69	0.68	0.67	0.66		
80	1.80	1.75	1.69	1.60	1.57	1.57	1.54	1.48	1.43	1.39	1.34	1.28	1.26	1.19	1.15	1.10	1.07	1.04	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.94	0.93	0.92	0.91	0.89	0.87	0.86	0.84	0.83	0.81	0.79	0.76	0.75	0.74	0.73	0.72	0.70	0.68		
90	1.85	1.82	1.76	1.70	1.64	1.59	1.56	1.54	1.47	1.42	1.39	1.34	1.30	1.23	1.19	1.16	1.11	1.07	1.05	1.00	0.99	0.97	0.96	0.93	0.92	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.75	0.73	0.70		
100	1.90	1.86	1.78	1.73	1.67	1.62	1.60	1.58	1.53	1.49	1.46	1.47	1.37	1.33	1.27	1.21	1.19	1.13	1.06	1.03	1.00	0.98	0.97	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.88	0.87	0.86	0.84	0.83	0.82	0.80	0.79	0.78	0.77	0.74	0.73	0.72		
120	1.93	1.90	1.89	1.79	1.72	1.66	1.63	1.61	1.59	1.52	1.47	1.43	1.39	1.36	1.33	1.29	1.24	1.17	1.12	1.07	1.04	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.92	0.90	0.89	0.88	0.85	0.84	0.83	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.74		
150	1.96	1.93	1.90	1.88	1.80	1.77	1.75	1.74	1.70	1.67	1.63	1.57	1.52	1.47	1.43	1.39	1.34	1.23	1.18	1.13	1.08	1.00	0.99	0.97	0.96	0.95	0.94	0.92	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.83	0.82	0.80	0.79	0.75			
160	1.99	1.96	1.94	1.87	1.87	1.83	1.80	1.78	1.73	1.68	1.64	1.58	1.53	1.49	1.46	1.42	1.35	1.28	1.24	1.19	1.14	1.09	1.06	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.83	0.80	0.76		
170	2.30	1.99	1.95	1.94	1.89	1.85	1.81	1.79	1.74	1.69	1.68	1.60	1.55	1.50	1.48	1.45	1.36	1.37	1.36	1.32	1.18	1.14	1.08	1.04	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.77		
190	2.07	2.04	1.98	1.95	1.90	1.87	1.85	1.83	1.80	1.76	1.70	1.62	1.57	1.52	1.49	1.46	1.39	1.38	1.37	1.26	1.22	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.78		
200	2.10	2.05	2.03	1.97	1.94	1.89	1.87	1.86	1.82	1.78	1.73	1.65	1.58	1.53	1.51	1.48	1.45	1.40	1.38	1.29	1.25	1.20	1.16	1.12	1.08	1.04	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.92	0.90	0.89	0.88	0.84	0.82	0.80		

LA COLUMNA VERTICAL AREAS TIPICAS  
LA COLUMNA HORIZONTAL SON LAS AREAS A CALCULAR

EL FACTOR LO ENCONTRAREMOS DONDE SE INTERSEPTAN LA AREA TIPICA Y EL AREA DEL PREDIO

### Por Distancia o Ubicacion

DISTANCIA	FACTOR	DISTANCIA	FACTOR
0-2	<b>1.150</b>	27-28	<b>0.640</b>
3-4	<b>1.120</b>	29-30	<b>0.600</b>
5-6	<b>1.070</b>	31-32	<b>0.580</b>
7-8	<b>1.040</b>	33-34	<b>0.560</b>
9-10	<b>1.000</b>	35-36	<b>0.540</b>
11-12	<b>0.960</b>	37-38	<b>0.520</b>
13-14	<b>0.920</b>	39-40	<b>0.500</b>
15-16	<b>0.880</b>	41-42	<b>0.480</b>
17-18	<b>0.840</b>	43-44	<b>0.460</b>
19-20	<b>0.800</b>	45-46	<b>0.440</b>
21-22	<b>0.760</b>	47-48	<b>0.420</b>
23-24	<b>0.720</b>	49-50	<b>0.400</b>
25-26	<b>0.680</b>		

### Por Acceso

No.	CAMINO O CARRETERA	INCREMENTO O DESCUENTO	FACTOR DE MODIFICACION
<b>1</b>	todos los predios con acceso directo a una carretera pavimentada, no tendrán incremento ni baja en el valor	<b>0%</b>	<b>1.000</b>
<b>2</b>	todos los predios con acceso directo a una carretera a nivel de sub-base	<b>5%</b>	<b>0.950</b>
<b>3</b>	Todos los predios con acceso directo a una carretera sin pavimentar de dos o más vías transitable todo el TIEMPO.	<b>10%</b>	<b>0.900</b>
<b>4</b>	Todos los predios con acceso directo a una carretera sin pavimentar, angosta, transitable en tiempo de verano solamente.	<b>15%</b>	<b>0.850</b>
<b>5</b>	todos los predios con acceso directo a un camino o vereda	<b>20%</b>	<b>0.800</b>

### Por Agua

<b>Código</b>	<b>Descripción del Caudal</b>	<b>Factor de Modificación</b>
<b>2</b> Adecuado	Todos los predios con acceso directo a un río, quebrada, valor manantial, acueducto y otra fuente continua de agua. No tendrá incremento ni baja en valor	<b>1.000</b>
<b>1</b> Limitado	Todos los predios que dependan de un pozo artesiano (malacate) escavado manual o perforado mecánicamente, cisterna y también se incluyen canales de riego no permanentes.	<b>0.950</b>
<b>0</b> Ninguna	todos los predios que no tengan acceso a ninguna fuente de agua	<b>0.900</b>

### Por Edad a Cultivos Permanentes

<b>EDADES (Años)</b>	<b>Factores de Modificación</b>
1	<b>0.183</b>
2	<b>0.349</b>
3	<b>0.572</b>
4	<b>0.808</b>
5 - 25	<b>1.000</b>
26	<b>0.783</b>
27	<b>0.580</b>
28	<b>0.460</b>
29	<b>0.356</b>
30 *	<b>0.256</b>

**Nota:** para los cultivos mayores a 30 año se le aplicara el mismo factor

### Por Estado Fito Sanitario de la Planta

<b>Estado Sanitario</b>	<b>Factor de Modificación</b>
BUENO	<b>1.000</b>
REGULAR	<b>0.700</b>
MALO	<b>0.400</b>

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO PERSONAL

**ARTICULO 19.** El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal para los efectos de este artículo se considera ingreso, toda clase de sueldos, jornal, honorario, ganancia, dividendos, rentas, interés, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies.

**ARTICULO 20.** Para el compuesto de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por millar
1.00	5.000.00	1.50
5001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	ó más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**ARTICULO 21.** El impuesto personal se cobrará en base a la declaración jurada que hubiera obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero a Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

**ARTICULO 22.** La obligación de presentar la declaración jurada por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la Declaración de sus ingresos en papel común, consignándolo toda la información requerida y hecha público por la Municipalidad.

**ARTICULO 23.** La falta de presentación de la Declaración Jurada o su presentación ex temporánea, se sancionará a lo establecido en el art. 154 letra a) del reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 24.** Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año el formulario que suministra la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y el valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

**ARTICULO 25.** Las cantidades retenidas por los patronos deberán entenderse a la Municipalidad dentro del plazo de 15 días después de haberse retenido.

**ARTICULO 26.** Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas que les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de Ley de Municipalidades.

#### **ARTICULO 27.**

También se sancionará conforme al art. 163 del mismo reglamento de Ley de Municipalidades, a los patrones y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el art. anterior las cantidades retenidas por este concepto.

#### **ARTICULO 28.** Están exentas del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de toda clase de obligación tributaria a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales y administración, alfabetización, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los diferentes niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exclusión a que se refiere este artículo cubre únicamente los sueldos que se devenguen o perciben, bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que perciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) Instituto de Previsión Del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Revisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 60 años de edad Reformado Decreto Legislativo No. 199-2006. y que sus ingresos brutos anuales, no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta (L. 110,000.00) y.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria Comercios y servicios.

**ARTICULO 29.** A excepción del literal c) del artículo anterior todos las rentas e ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo deberán ser gravados con éste impuesto.

**ARTICULO 30.** Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto Personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que el efecto establezca.

**ARTICULO 31.** Los Diputados Electos al Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con jurisdicción Nacional, nombrados constitucionalmente como son el presidente constitucional de la República, los Designados a la presidencia de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, las Secretarías y sub. Secretarías de Estado, podrán efectuar el pago de este impuesto al municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

**ARTICULO 32.** Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considerará solvente en el pago de impuestos personal de su municipio, sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

**ARTICULO 33.** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en un municipio.
- b) La tarjeta de Solvencia Municipal se deberá obtener de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y si se encontrase solvente con la Hacienda Municipal no se exime de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

**ARTICULO 34.** Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad le conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada cuando el impuesto personal se pague en el mes de Enero o antes.

**ARTICULO 35.** El impuesto se cancelará el 31 de Mayo de cada año aplicándose en caso de mora el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento anual (2% anual) calculado sobre saldos.

### **CAPITULO III**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO**

**ARTICULO 36.** El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales de servicios. Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencias están sujetas a este impuesto las actividades mercantiles, industrias mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, centro social de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamos y en general cualquier otra actividad lucrativa.

**ARTICULO 37.** Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicio públicos, tales como la empresa Hondureña Telecomunicaciones (HONDUTEL), la empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio autónomo y alcantarillado (SANNA) y cuales quiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generan en cada municipio.

**ARTICULO 38.** Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ventas o ingresos anuales así:

DE	HASTA	IMP. POR MILLAR
0.00	500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

El monto de los ingresos del año anterior servirá de base para aplicarle las respectivas tasas por millar que se establezcan arriba expresadas y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

**ARTICULO 39.** Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a) Para el cálculo del impuesto que deben pagar los dueños de billar conforme lo establecido en el Decreto No. **STSS-007-2017 Reformado 2018** cuyo porcentaje es de L. 312.23 por mesa de billar mensualmente.
- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por millar
Hasta 30,000,000.00	L.0.10
De 30,000,000.01 en Adelante	L.0.01

Para efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el Estado cuando ha sido incluido como tal, en el acuerdo que el afecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

**ARTICULO 40.** El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales, agencias y de distintos municipios de la República, deberá declarar impuestos en cada Municipalidad de conformidad con la actividad económica, en cada término municipal.

**ARTICULO 41.** De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el principio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de venta.

**ARTICULO 42.** Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de La Ley de Municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaria de Economía y comercio emitirá el acuerdo industrial donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidas de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de los que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de Ley de municipalidades.

**ARTICULO 43.** contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de

base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sea al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

**ARTICULO 44.** También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario de negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio. y
- c) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**ARTICULO 45.** Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de Inicio.

Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

**ARTICULO 46.** Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a los respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial, esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuado la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

**ARTICULO 47.** En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercio y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos; La Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita

realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

**ARTICULO 48.** Los contribuyentes del impuesto s/ industria, comercios y servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

**ARTICULO 49.** Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación del negocio, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovada en el mes de enero de cada año.

**ARTICULO 50.** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

**ARTICULO 51.** Los propietarios de negocio, sus representantes, así como los terceros vinculados con las operaciones objetos de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 52.** Cuando el impuesto sobre industria, comercio y servicio sea cancelada en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de la fecha, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

**ARTICULO 53.** El atraso en el pago del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus transacciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

**ARTICULO 54.** La producción de café se cobrará de acuerdo a la declaración presentada por el contribuyente mediante constancia del Instituto Hondureño del Café IHCAFE de la cantidad de quintales oro; la cual se calcula de la siguiente manera: Se toma como base los quintales oro, esta cantidad se multiplica por el promedio del precio de mercado del café; teniendo ésta cantidad, se hace la misma operación del Artículo 34 del presente Plan de Arbitrios. De acuerdo con los datos proporcionados por cada productor al IHCAFE, para su debida retención por quintal exportable.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

**ARTICULO 55.** El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente están gravados con este impuesto independientemente de la ubicación en su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, bosques y sus derivados, será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente.

b) La caza, pesca o extracción de especies (flora y fauna) en lagunas y ríos. Estas actividades serán reguladas por el ente correspondiente, quedando restringidas las siguientes prácticas:

1. Corte de árboles en las riveras de los ríos, quebradas, lagunas y nacientes de agua, en base al artículo 123 de la Ley Forestal.
2. Uso dinamitas en pesca.
3. Uso del trasmallo y atarraya que no tenga un espesor adecuado para garantizar que no extraerán especies pequeñas.
4. Uso de químicos en cualquier fuente de agua de las descritas en el numeral uno.

**ARTICULO 56.** Explotación de Recursos Renovables y No Renovables.

a) Cuando una persona necesite cortar un árbol deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado, previo a la autorización respectiva por ICF.

b) Quedará exento del pago en la tesorería municipal, las instituciones públicas (centros educativos, iglesias, lugares de recreación y centros de salud).

c) Cada ciudadano gozará de 5 m<sup>3</sup> de madera al año y por única vez como los establece la Ley Forestal. En caso de autorizarse la solicitud pagará la tarifa siguiente:

Descripción	Cobro	Tasa PSA
Por cada árbol de Caoba (Vedada por ICF)	L. 640.00	60.00
Por cada árbol de Cedro (Vedada por ICF)	L. 640.00	60.00
Por cada árbol de Laurel (Vedada por ICF)	L. 640.00	60.00
Por cada árbol de Tontol	L. 550.00	50.00
Por cada árbol de Maria	L. 550.00	50.00
Por cada árbol de Cedro De La India o Rosado	L. 550.00	50.00
Por cada árbol de Carreto (Vedada por ICF)	L. 500.00	50.00
Por cada árbol de Cerecere	L. 550.00	50.00

Por cada árbol de Guanacaste (Vedada por ICF)	L. 640.00	60.00
Por cada árbol de Pino Verde	L. 140.00	10.00
Por cada árbol de Pino Seco	L. 00.00	5.00
Por cada árbol de Roble, Encino, Curtidor, Quebracho	L. 80.00	8.00
Por cada árbol de Roble, Encino, Curtidor, Quebracho Muerto	L. 40.00	4.00
Otras especies maderables	L. 100.00	10.00
Otras especies no maderables	L. 70.00	4.00

Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los tocones de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Estas medidas no eximen de las penas que estipula la Ley Forestal en sus artículos 172, 173, 174, 175 y 176.

a) PARA LA EXTRACCION DE RECURSOS NO RENOVABLES SE COBRARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**PERSONAS DE NUESTRO MUNICIPIO, POR AÑO Y POR CAMION.**

DESCRIPCION	PERMISO DE OPERACION	COBRO
ARENA O PIEDRA CAMION GRANDE	L. 3,500.00	
ARENA O PIEDRA CAMION MEDIANO	L. 3,000.00	
ARENA O PIEDRA CAMION PEQUEÑO	L. 2,500.00	

ARENA O PIEDRA PICKUP	L. 1,800.00	
METRO CUBICO DE LAJA		L. 150.00
METRO CUBICO DE LAJA LISA		L. 100.00
METRO CUBICO DE ARENILLA FINA DEL JUANCHON		L. 100.00

**PARA PERSONAS DE OTROS MUNICIPIOS POR AÑO POR VEHICULO.**

DESCRIPCION	PERMISO DE OPERACION	COBRO
ARENA O PIEDRA CAMION GRANDE	L. 4,500.00	
ARENA O PIEDRA CAMION MEDIANO	L. 4,000.00	
ARENA O PIEDRA CAMION PEQUEÑO	L. 3,500.00	
ARENA O PIEDRA PICKUP	L. 2,500.00	
METRO CUBICO DE LAJA		L. 200.00
METRO CUBICO LAJA LISA		L. 150.00
METRO CUBICO DE ARENA FINA DEL JUANCHON		L. 150.00

E). PROHIBIDO EXTRAER ARENA Y PIEDRA A MENOS DE 500 METROS DE DISTANCIA DE PUENTES Y PUNTOS VULNERABLES .

F). PROHIBIDO EXTRAER ARENA, PIEDRA U OTRO MATERIAL DE LAS ORILLAS DE CALLES O CAMINOS.

**ARTICULO 57.**

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00).

## **DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.**

### **ARTICULO 58.**

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la unidad ambiental municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de que un árbol se encuentre ubicado en una zona de amenaza al ser humano o propiedad física particular, se podrá ordenar el corte del mismo por una orden de la Unidad Municipal Ambiental y la Dirección Municipal de Justicia.

### **ARTICULO 59.**

Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de L. 300.00 a L. 5,000.00.

### **ARTICULO 60.**

Las Instituciones semiautónomas, como **SANAA, ENEE, HONDUTEL** y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

### **ARTICULO 61.**

Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a L. 2,000 por quema y de L. 500 hasta L. 1000 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA.

### **ARTICULO 62.**

Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) y la Unidad Ambiental Municipal (UMA).

La contravención a este artículo es motivo de multa comprendidas en este Plan de Arbitrios. (Artículo 59).

### **ARTICULO 63.**

Cuando se trate de explotaciones o extracción donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, se establecerán convenios de cooperación o colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas, piscicultura, acuicultura y porcicultura. 1. Las sociedades o empresas mercantiles dedicadas a la actividad de acuicultura y piscicultura que son protegidas por el estado pagaran un permiso de operación anual de acuerdo a la tabla de cálculos y no menor a 500,000.00 Lps, también se les cobrara el pago de tasa de impacto ambiental (0.05%) más las mensualidades por

pago de volumen de venta de industria, comercio y servicio, se calculara en base a la declaración de ingreso anual presentado, referente al pago de la tasa de impacto ambiental el pago será único en el año, más las demás obligaciones que esta conlleva. 2. Las sociedades o empresas mercantiles dedicadas a la actividad de acuicultura y piscicultura y que no son protegidas por el estado pagaran un permiso de operación de 1,000.00 a 5,000.00 Lps. Por pecera, más mensualidad por declaración de volumen de venta y tasa de impacto ambiental correspondiente al 0.05%. 4. El productor artesanal y de subsistencia deberá pagar 500.00 Lps. Mas el 0.05% de tasa por impacto ambiental, más pago de mensualidad por declaración de volumen de venta anual.

#### **ARTICULO 64.**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidad y recursos naturales a explotar o extraer un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de Enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de ese impuesto pagado durante el año calendario anterior, y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar los impuestos de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con los prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del reglamento de Ley de Municipalidades.

#### **ARTICULO 65.**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

#### **ARTICULO 66.**

Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, MiAmbiente, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el apremio de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

#### **ARTICULO 67.**

Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más

convenientes para verificar por sus propios medios las cualidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como los son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

## **CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.**

### **ARTICULO 68.**

De los bienes de uso público o municipal invadidos

A quienes por razones de cercar o reparar sus cercos de los terrenos o solares urbanos y rurales que colindan con carreteras, caminos vecinales, medianas, áreas verdes, playas, parques públicos urbanos y rurales, derechos de vías, zonas para el paso de todo tipo de personas o vehículos etc. Se procederá por parte de la Dirección Municipal de Justicia una vez conocido el dictamen técnico del Jefe de Catastro Municipal sobre la tenencia de la tierra, si es Nacional, Ejidal, Municipal o Privada a ordenar la restitución de o habilitación de bienes de uso público o municipal invadidos por el infractor, debiendo ponerse por primera vez una multa de Lps. 1,000.00 (mil lempiras) además que el infractor procederá a retroceder el cerco, muro de contención, etc. A donde estaba antes de la última reparación. – y si el infractor reincidiera se le impondrá una multa de Lps. 2,000.00 (dos mil lempiras) y en caso de negativa del infractor se solicitará apoyo a la Policía Preventiva, quienes lo conminaran a que lo haga pacíficamente y en caso el infractor persistiere en negarse a restituir el bien público o municipal invadido, se recurrirá a interponer la respectiva diligencia ante el Ministerio Publico para que por medio del Poder Judicial, se resuelva a lo que por derecho corresponda.

Se podrá realizar muros de contención cuando las casas que estén a orillas de las calles que estén en peligro de derrumbes, previo inspección y dictamen del Jefe de Catastro y el Director Municipal de Justicia.

#### **ARTICULO 69.**

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua.

#### **ARTICULO 70.**

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos y aguas mieles producto del procesamiento del café sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L. 5,000 a 20,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

### **ARTICULO 71.**

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre L. 5,000.00 a L. 10,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado: en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

### **ARTICULO 72.**

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la unidad ambiental municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente el proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .En caso de no cumplirse lo anterior , se aplicaran las sanciones establecidas en el articulo anterior.

## **SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS**

### **ARTICULO 73.**

Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario: deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domesticas.

#### **ARTICULO 74.**

Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos, riachuelos las cuales son considerados como conexiones ilícitas. La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L. 2,000.00 en usos domésticos y L. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

#### **ARTICULO 75.**

Se prohíbe mantener porquerizas, granjas y establos con animales equinos, o bovinos, ganado vacuno, caballo, mular, asnal, caprino, aves, porcino en el perímetro urbano y Rural, mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L. 1,000.00. a L. 5,000.00.

#### **ARTICULO 76.**

El incumplimiento y manejo de los planes de seguridad ocupacional en las empresas industriales que por su índole lo requieran y que por no ser provistos por el equipo o por negligencias sus empleados no usen el equipo de protección o carezcan del botiquín de primeros auxilios, plan de contingencias y control de incendios, serán sancionados con una multa de que oscila entre los L. 2,000.00 y 5,000.00.

Los casos extremos se determinaran cuando por estas razones sucediere un accidente poniendo en riesgo la salud de los empleados o personas que circulan libremente en los alrededores del plantel industrial.

#### **ARTICULO 77.**

El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

El usuario del Rastro Publico está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago.

Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento del casco urbano.

**a) SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS**

**ARTICULO 78.**

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de L. 0.25 por metro cuadrado más una multa de L. 500.00.

Los ciudadanos deberán limpiar por dentro y fuera de sus solares. El incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a la sanción de L. 150.00 y la reincidencia de L. 300.00.

**b) SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS**

Existiendo una Ordenanza Municipal que todo ciudadano deberá limpiar alrededor de su terreno y el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de **Ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) y la reincidencia será de trescientos Lempiras (L. 300.00).**

Existiendo otra ordenanza para que los Centros Educativos, culturales y deportivos, o de naturaleza similares, deban mantener limpio alrededor de sus terrenos e instalaciones.

**c) REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS**

**ARTICULO 79.**

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L. 3,000.00 ni mayor de L 5,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

También se prohíbe el uso de Agroquímicos para limpieza de solares dentro área urbana el cual se sancionará una multa de L. 200.00. por primera vez al reincidir se le aplicará L. 500.00.

**d) REGULACION DE LETRINAS.**

**ARTICULO 80.**

La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la unidad ambiental municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500 a L. 1,500 para viviendas y hasta L. 5,000 para el sector industrial.

**ARTICULO 81.**

Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

### **ARTICULO 82.**

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L. 500.00, en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la unidad ambiental municipal.

### **e) CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.**

#### **ARTICULO 83.**

Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de L. 2,000.00 a L. 5,000.00 obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata , en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

#### **ARTICULO 84.**

Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal.

Las personas encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

#### **ARTICULO 85.**

Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio

Se impondrá una sanción de L. 7,000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

#### **ARTICULO 86.**

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L. 100.00 a L. 3,000.00 según el grado de daños en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L. 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrará al infractor los costos de la misma.

Se prohíbe a los destazadores de ganado vacuno y porcino lavar o arrojar viseras en las quebradas que circulan en el casco urbano; la contra versión a esto será considerada como una falta y se sancionará con una multa de L. 300.00 a L. 500.00 según el daño.

#### **ARTICULO 87.**

A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la

unidad, será objeto de una multa de L. 250.00 al propietario y conductores del vehículo.

#### **ARTICULO 88.**

Las personas sorprendidas en la calle, parques, canchas de fútbol y demás lugares recreativos lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera, cunetas y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

#### **ARTICULO 89.**

Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L. 500.00, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

#### **ARTICULO 90.**

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de L. 2,000.00 a L. 5,000.00 y a las empresas de L. 5,000.00 a L. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione.

#### **ARTICULO 91.**

##### **Servicio de Tren de Aseo**

El tren de aseo pasará los días 15 y 30 de cada mes. Considerando el pago local.

## f) **DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO**

### **ARTICULO 92.**

Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas y en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de L. 5,000.00 y en caso de reincidencia L. 10,000.00.

### **ARTICULO 93.**

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa de L. 1,000.00 hasta L. 5,000.00 además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Ambiental Municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

### **ARTICULO 94.**

Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental, velar por el cumplimiento de esta disposición. Este servicio se clasifica y se cobra mensualmente de la siguiente manera.

<b>Categoría</b>	<b>Concepto</b>	<b>Costo</b>
Alcantarillado	Mensual	L. 15.00
Por cada empalme al tubo madre o general (conexión)		350.00

### **ARTICULO 95.**

Por la re conexión del servicio el abonado pagara así:

Re conexión	L. 100.00
-------------	-----------

#### **ARTICULO 96.**

El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la Oficina de Control Tributario, debe entenderse que deberá establecer una coordinación con el encargado de la autorización de los servicios arriba señalados.

#### **ARTICULO 97.**

Al usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de L. Doscientos (200.00) a L. Mil (1,000.00) para la persona que realice la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

#### **ARTICULO 98.**

Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento de Control Tributario siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio.

### **CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL Y SONICA.**

#### **ARTICULO 99.**

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de L. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

#### **ARTICULO 100.**

La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de

parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L. 100.00

#### **ARTICULO 101.**

Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a L. 1,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

#### **ARTICULO 102.**

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

#### **ARTICULO 103.**

Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas, auto parlantes y escapes modificados que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de L. 500.00 y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

### **DEL IMPUESTO PECUARIO**

**(DEROGADO SEGÚN DECRETO No. 143-213)**

### **CAPITULO V**

## **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (Decreto No. 55-2012, Reforma Decreto 89-2015)**

Del Artículo 75 y 81, de la Ley de Municipalidades. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicaciones de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción y,
3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de

datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberían realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicios en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final, de igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo presente, la obligación de pago relacionado directa o indirecta con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe a las corporaciones municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la institución prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo

cualquier tipo de posteroío, torres, antenas cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios en virtud de las operaciones establecidas en los artículos anteriores.

**TARIFAS:**

Permiso de Operación Anual	Lps. 50,000.00
Pago por Cada Poste Anual	Lps. 100.00
Metro lineal por fibra óptica instalada	Lps. 10.00
Pago por instalación de fibra óptica por primera vez	Lps. 30.00

**TITULO III**

**TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 104.**

El cobro de las tasas de servicio se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

## **ARTICULO 105.**

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares                      b) Permanente                      c) Eventuales

Las municipalidades quedan facultada para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa o indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La utilización de bienes municipales ejidales
- c) Los servicios administrativos que afectan o benefician al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas a la población respecto a la higiene, salud, ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general a aquellos que se requieran para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

## **CAPITULO II**

### **TASAS REGULARES:**

El Servicio de Agua Potable, Conexión y Reconexión en la Cabecera Municipal y Aldeas se cobrará de la siguiente manera.

#### **Cabecera Municipal:**

-  Municipalidad de Ojos de Agua.
  - ♦ Por el Agua de El Picacho: se cobrara L. 20.00, mensuales.
  - ♦ Por el Agua de El Macuelizo: se cobrara L. 15.00, mensuales

- ♦ Por permiso de conexión al sistema de agua El Picacho y El Macuelizo se pagarán L. 500.00.
- ♦ Por Reconexión al sistema de agua El Picacho y El Macuelizo se pagarán L. 300.00, cuando el corte suceda por falta de pago o solicitado por el contribuyente; mas lo adeudado por mora.
- ♦ Tasa Ambiental L. 3.00
- ♦ Por Agua Potable de El Picacho y El Macuelizo para Establecimientos Industriales como Bloqueras, Galpones, etc. L. 50.00 mensuales

✚ Junta Administradora de Agua La María, Ojos de Agua (objeto de análisis por su estructura operativa)

- ♦ Por el Servicio de Agua L. 15.00
- ♦ Por la Conexión L. 300.00
- ♦ Por la Reconexión L. 300.00
- ♦ Tasa Ambiental L. 3.00

#### Aldeas:

✚ Junta Administradora de Agua El Jagual # 2, Ojos de Agua.

- Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 10.00
- ♦ Por la Conexión L. 800.00
- ♦ Por la Reconexión L. 50.00
- ♦ Tasa Ambiental L. 2.00

✚ Junta Administradora de Agua La Candelaria, Ojos de Agua. ○  
 Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 8.33 ○  
 Por la Conexión L. 3,500.00 ○ Tasa Ambiental L. 2.00

✚ Junta Administradora de Agua Campo Dos, Ojos de Agua.

- ✚ ○ Por el Servicio de Agua se pagará anualmente L. 100.00
- ✚ ○ Por la Conexión L. 2,000.00
- ✚ ○ Por la Reconexión L. 50.00

- Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua Los Dos Ríos, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 16.66 por una llave y L. 21.66 mensual por 2 llaves
  - Por la Conexión L. 2,000.00 ○ Por la Reconexión L. 200.00 ○ Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua Corralitos, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 10.00 ○ Por la Conexión L. 1,000.00 (personas que no trabajaron).
  - Por la Reconexión L. 50.00
  - Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua El Hielo, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara anualmente L. 100.00, sin exceder de tres llaves.
  - Por la Conexión L. 2,000.00 ○ Por la Reconexión L. 300.00
  - Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua La Cañada, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 10.00 ○ Por la Conexión L. 1,000.00 ○ Por la Reconexión L. 50.00
  - Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua El Jagual # 1, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 15.00 ○ Por la Conexión L. 1,000.00 (a beneficiarios) y L. 2,0000.00 (a particulares)
  - Por la Reconexión L. 50.00 ○ Multa por mora L. 100.00 ○ Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua Blanca, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 10.00 ○ Por la Conexión L. 500.00 ○ Por la Reconexión L. 50.00
  - Tasa Ambiental L. 2.00

- + Junta Administradora de Agua Monte Redondo, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente por llave L. 10.00 ○ Por la Conexión L. 500.00 ○ Por la Reconexión L. 500.00
  - Tasa Ambiental L. 2.00
  
- + Junta Administradora de Agua El Pinabetaso, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 10.00 ○ Por la Conexión L. 2,000.00 ○ Por la Reconexión L. 2,000.00
  - Tasa Ambiental L. 2.00
  
- + Junta Administradora de Agua Los Guineos, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara anualmente L. 120.00 ○ Por la Conexión L. 600.00 (a hijo de beneficiario) y L. 3,000.00 (a particulares).
  - Si un beneficiario vende un pegue es por L. 5,000.00 de estos L. 3,000.00 del beneficiario y L. 2,000.00 de tesorería.
  - Tasa Ambiental L. 2.00
  
- + Junta Administradora de Agua El Pacayal, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara anualmente L. 100.00 ○ Por la Conexión L. 2,000.00 ○ Por la Reconexión L. 200.00
  - Tasa Ambiental L. 2.00
  
- + Junta Administradora de Agua Nueva Esperanza ○ Por el Servicio de Agua se pagara anualmente L. 200.00 ○ Por la Conexión L. 4,000.00 Particulares L. 5,000.00 ○ Por la Reconexión L. 100.00 ○ Tasa Ambiental L. 2.00
  
- + Junta Administradora de Agua El Robledal, Ojos de Agua. ○ Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 10.00 por la lleve primaria y por la adicional L. 1.00
  - Por la Conexión L. 1,000.00 y L. 2,000.00 (a las personas que no trabajaron en el proyecto). ○ Por la Reconexión L. 50.00
  - Tasa Ambiental L. 2.00

- ✚ Junta Administradora de Agua Los Anices, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara Mensualmente L. 24.00 ○ Por la Conexión L. 100.00 ○ Por la Reconexión L. 20.00 ○ Multa por derramar el agua L. 20.00 ○ Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua El Portillo Grande, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara mensualmente L. 5.00 por una llave y L. 10.00 por dos llaves.
  - Por la Conexión L. 1,000.00 ○ Por la Reconexión L. 100.00 ○ Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua Cerro Bonito, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara Mensualmente L. 10.00
  - Por la Conexión L. 200.00 ○ Por la Reconexión L. 50.00 ○ Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua La Providencia, Ojos de Agua. ○
  - Por el Servicio de Agua se pagara Mensualmente L. 25.00 ○
  - Por la Conexión L. 3,000.00 ○ Por la Reconexión L. 50.00 ○
  - Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua San Francisco, Ojos de Agua. ○
  - Por el Servicio de Agua se pagara Mensualmente L. 12.50 ○
  - Tasa Ambiental L. 2.00
  
- ✚ Junta Administradora de Agua, El Naranjal, Ojos de Agua.
  - Por el Servicio de Agua se pagara Mensualmente L. 50.00 ○ Por la Conexión L. 2,300.00 ○ Por la Reconexión L. 2,500.00
  - Tasa Ambiental L. 2.00

Descuento para el Adulto Mayor (60 años) de 25% en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

- a. Que la factura este a nombre del titular del derecho.
- b. Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia no de hoteles y hospedajes.
- c. En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble. Según Decreto Legislativo No. 199-2006.

### **SERVICIOS VARIOS**

- Elaboración de Documentos L. 100.00
- Certificaciones L. 60.00
- Constancias Catastrales L. 60.00
- Constancias Varias L. 50.00
- Croquis Catastral L. 500.00
  - Firma de Croquis Externos L. 300.00
- Fotocopias L. 1.00 c/u.
- Impresión L. 5.00 p/pagina
- Reposición de Solvencia L. 40.00
- Impresión de Títulos y Dominios Plenos Registrados en el Instituto de la Propiedad L. 300.00
- Elaboración de Dominios Plenos L. 300.00
  - Valor por derecho a medición catastral L. 200.00

## CAPITULO III

### BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

#### **ARTICULO 106.**

La biodiversidad, la ecología y el turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo, e implementando mecanismos de pagos por bienes y servicios ambientales como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros.

#### **ARTICULO 107.**

**Los bienes ambientales** son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, la madera, los animales y las plantas medicinales entre otros. **Los Servicios Ambientales** para fines de implementación de este PLAN DE ARBITRIOS municipal son generadores de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

#### **ARTICULO 108.**

Se entenderá el Fondo de Servicios Ambientales en adelante FSA, como los recursos utilizados en beneficio de pobladores que implementen acciones de conservación y protección en áreas de interés ambiental y puedan ser considerados potenciales oferentes de servicios ambientales para las comunidades y sus pobladores.

#### **ARTICULO 109.**

El fondo estará constituido de los recursos obtenidos de la cooperación internacional (agencias de desarrollo), los beneficiarios del servicio

(usuarios actuales) contemplando una tasa del **(1-5%) del monto total**, de los ingresos municipales provenientes de los bienes y servicios ambientales y/o el valor en moneda de la mano de obra aportada por los usuarios de los bienes y servicios ambientales en correspondencia al trabajo comunitario realizado para conservar y mejorar la oferta de esos bienes y servicios como aporte local.

#### **ARTICULO 110.**

Se incorporan como beneficiarios del Fondo de Servicios Ambientales, los pobladores interesados en mejorar las condiciones de calidad de vida y conservación y protección de suministros de agua, bosque y área protegida.

#### **ARTICULO 111.**

Se incorporan los pobladores de las áreas de interés ambiental que estén dispuestos de forma manifiesta y en la práctica dentro de sus propiedades, a lo siguiente:

- a. A firmar acuerdos con las municipalidades para proteger las tierras en las microcuencas.
- b. A ofertar los bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad y los usuarios de los bienes ambientales.
- c. A no intervenir en el área definida como “área de bienes y servicios ambientales” área productora de agua del Municipio a partir de la firma del acuerdo con la municipalidad.
- d. A recibir capacitación y asistencia técnica conforme lo dispuesto en la ordenanza sobre el manejo de los recursos naturales.
- e. A contribuir con los procesos de “certificación verde del buen manejo de las áreas productivas”

La comisión Ambiental Municipal (CAM) tendrá facultad para proponer posibles beneficiarios del fondo (FSA) de conformidad con los criterios de este reglamento.

Los productores beneficiados deberán presentar un plan de uso de la finca, que estará bajo la supervisión del técnico Ambiental Municipal y el seguimiento de la comisión ambiental municipal

#### **ARTICULO 112.**

El fondo será administrado por la Asociación de Junta de Aguas Municipales AJAM y con representatividad la Alcaldía Municipal (UMA), pudiendo ser sujeto de auditoria como lo establece la ley de materia. Igualmente podrán ser supervisadas las acciones impulsadas por los productores por la comisión del medio ambiente.

El fondo estará sujeto a informes de acuerdo a lo establecido por el sistema de administración financiera municipal.

La aplicación del fondo, tiene un carácter transitorio de pilotaje en la micro cuenca o área de interés municipal, hasta tanto no sea aplicable en todo territorio municipal, previo al Estudio de disposición a pagar por los usuarios de los bienes y servicios ambientales del resto de las micro cuencas hidrográficas y la implementación de mecanismos de cobro.

#### **ARTICULO 113.**

**Las Servidumbres Ecológicas.** Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios, en el que, al menos uno de ellos, acuerda voluntariamente limitar el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales que se encuentran en la misma. La propiedad que se beneficia de estas limitaciones es el *fundo dominante* y aquella a la que se le imponen las limitaciones es el *fundo sirviente*. En este caso, la Municipalidad es dueña de una parcela de terreno que se convertirá en el fondo dominante de todos los demás terrenos (fundos sirvientes) de propiedades privadas en la micro cuenca.

El procedimiento para desarrollar Pagos por Servicio Ambientales en las **servidumbres ecológicas**:

a. La primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios (tenencia de tierra- expropiación legalmente establecida entre propietarios- municipalidad y/o el compromiso voluntario a la conservación in situ del terreno manteniendo su propiedad).

b. La segunda etapa se elaboran **los contratos ambientales** en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre. **Ver adjunto Contrato de prestación de servicios ambientales.**

c. En la tercera etapa **se hace la inscripción del contrato ambiental en el Registro Publico de la Propiedad** de manera que las limitaciones se asocian con la tierra, lo cual significa que aun cuando el propietario decida vender su terreno, la limitación permanece para los dueños subsiguientes. La servidumbre se pueda crear por un numero de años a perpetuidad.

Las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria; sin embargo es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

d. En la **cuarta etapa se desarrollan** las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MANCOMUNIDADES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los **servicios ambientales como incentivos o compensación** en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos

naturales. El pago directo del 1 al 5% del monto recaudado por los usuarios del sistema beneficiario de la fuente de agua circunscrita al municipio.

**ARTICULO 114.**

La disponibilidad a pagar a través de PSA para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento marginal en la tarifa de los usuarios por CONCEPTO DE COMPENSACION AMBIENTAL al uso de agua por valor de 10% de la tarifa en los sitios determinados por esta Corporación Municipal.

**ARTICULO 115.**

Para el cálculo de la tasa de compensación ambiental en otros bienes y servicios ambientales se deberá presentar a la Corporación Municipal y FSA, el estudio correspondiente para incorporar las tarifas de compensación ambiental.

**EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA**

**ARTICULO 116.**

Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (**DIGEPESCA**) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal.

Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

**ARTICULO 117.**

La Dirección General de Pesca, (**DIGEPESCA**) junto con la Unidad Municipal Ambiental serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

### **ARTICULO 118.**

El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transporte refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

### **ARTICULO 119.**

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado .Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

### **ARTICULO 120.**

Será prohibido el uso de la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

**ARTICULO 121.**

Queda prohibido el uso de, fisgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces, lagartos, tortugas Etc.

**ARTICULO 122.**

Se prohíbe usar para carnada el pescado pequeño en estado de desarrollo, se señala como carnadas legales: la sardina, mojarrita, machuelo, lisera; boquerón, chopa, jeniguanos, mantejuelos, crustáceos, moluscos y otras especies que no tengan valor comercial.

**ARTICULO 123.**

Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

**ARTICULO 124.**

Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

**ARTICULO 125.**

Ninguna persona arrojará al interior de lagunas, ríos, riachuelos, quebradas, basuras lavado de tanques de aceite, petróleo y desperdicios de materias de ninguna clase.

Dichos desperdicios deberán ser dispuestos en lugares acondicionados para este fin.

**ARTICULO 126.**

Se prohíbe la pesca y extracción de especies protegidas o de interés natural en lugares de crianza y reproducción y en las áreas susceptibles en donde puedan perjudicar el ecosistema acuático.

#### **ARTICULO 127.**

La DIGEPESCA junto con la Unidad Ambiental Municipal serán las encargadas de fijar las épocas de vedas ya sean permanentes o temporales que garanticen una explotación racional y metódica desde el punto de vista biológico, sanitario, comercial, industrial o deportivo de todas las especies silvestres.

Toda veda, comprenderá siempre la prohibición de casa o pesca, transporte, venta, daño, tener en depósito las especies vivas o muertas, en refrigeración sin previa declaración.

#### **ARTICULO 128.**

Las épocas de veda de moluscos, quelonios, etc., igual las contravenciones a los artículos referidos a la extracción de la fauna acuática quedan establecidas en la ley general de pesca y su reglamento.

#### **ARTICULO 129.**

Quince días antes del comienzo, las vedas de cada una de las especies que ampara este reglamento serán anunciadas para conocimiento general a fin de que surta los efectos correspondientes.

Todas las vedas deben observarse estrictamente y solamente podrán ser alteradas en los casos de acuerdo con la Ley General de Pesca y su reglamento.

#### **ARTICULO 130.**

Queda terminalmente prohibido perseguir, herir, arponear, capturar o pescar cualquier especie de quelonio o tortuga dentro de municipio así mismo, queda prohibido extraer, dañar, y comercializar los huevos y crías de esta especie

### **ARTICULO 131.**

Solo se permitirá la captura de quelonios y tortugas para fines de protección, y solo con la autorización respectiva de la dirección general de pesca y la Unidad Ambiental Municipal.

### **PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

### **ARTICULO 132.**

Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados:

Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR</b>	<b>TARIFA.</b>
<b>1.</b> Por los primeros 200,000.00	1.00%
<b>2.</b> Por fracción sobre 200,000.00 L. hasta 1,000.000.00 de lempira.	0.5 %
<b>3.</b> Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	0.05%
<b>4.</b> Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	0.02%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

### **ARTICULO 133.**

Procesos de evaluación ambiental para proyectos a ser instalados en el Municipio, mediante el convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre MiAmbiente y la Municipalidad , Basado en la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y su Reglamento, se le confiere

a esta Municipalidad responsabilidades en el proceso de recepción, análisis y procesamiento de documentación y trámites para la Evaluación Ambiental de Programas y Proyectos, empresas e iniciativas públicas o privadas con riesgos a degradar el ambiente o afectar la salud humana.

El procedimiento se define en el convenio firmado entre MiAmbiente y el Alcalde Municipal.

Para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental, el proponente deberá pagar un monto a la Tesorería Municipal, el cual será de acuerdo a la magnitud del proyecto o empresa, con el fin de sufragar los costos del proceso de Evaluación Ambiental. Dicho pago se hará de acuerdo a la categorización del proyecto, el que debe de hacerse sobre la base de las leyes ambientales vigentes y de acuerdo a la tasa de pago que se establece en la siguiente tabla:

<b>MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR</b>	<b>TARIFA.</b>
<b>1.</b> Por los primeros 200,000.00 lempiras	1.00%
<b>2.</b> Por fracción sobre 200,000.00 L. hasta 1,000.000.00 de lempira.	0.5 %
<b>3.</b> Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	0.05%
<b>4.</b> Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	0.02%

El pago establecido anteriormente se realizara en la Tesorería Municipal, una vez que el trámite ambiental haya concluido en la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando el proceso sea coordinado por el Municipio, bajo supervisión **DECA-MiAmbiente**, el **70%** será para el Municipio y el **30%** será para la **MiAmbiente**, que será utilizado para fortalecer el proceso de la Descentralización y facilitar el funcionamiento de la Unidad Ambiental

Municipal y la supervisión por parte de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**).

Los proyectos públicos que requieran Licencia Ambiental y las actividades públicas que requieran Auditoría Ambiental, estarán exentos del pago de la tarifa Municipal, debiendo cumplir a cabalidad con todos los trámites municipales respectivos.

#### **ARTICULO 134.**

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

#### **ARTICULO 135.**

En vista de la Derogación del Impuesto Pecuario según decreto No. 143-2013 la Municipalidad en su autonomía crea la Tasa Pecuaria para evitar del robo y destace clandestino de ganado. Quedando los valores de la siguiente forma:

- Ganado Mayor L. 100.00
- Ganado Menor L. 50.00

Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios, cuyo control de calidad no sea conocido. Sin embargo, las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdo de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.

### **CAPITULO IV**

#### **TASAS PERMANENTES**

- Renta de locales de edificios municipales por el edificio antiguo municipal por renta de cada cubículo L. 1,200.00.

➤ Municipales: Solares Colonia Brisas del Humuya  
Predios que están pendientes de venta

BLOQUE	PREDIO	AREA EN Vrs <sup>2</sup> .	VALOR/V <sup>2</sup>	VALOR DEL LOTE
B	2	807.04	35	28246.4
B	4	704.63	39	27480.57
B	5	453.32	39	17679.48
B	6	520.56	19.5	10150.92
B	7	788.41	19.5	15373.995
C	1	519.09	26	13496.34
C	2	512.39	26	13322.14
C	3	512.39	26	13322.14
C	4	519.09	26	13496.34
D	1	368.21	32.5	11966.825
D	2	388.67	26	10105.42
D	3	386.86	26	10058.36
D	4	461.23	26	11991.98
D	5	453.15	26	11781.9
D	6	364.33	26	9472.58
E	1	361.28	45.5	16438.24
E	2	464.77	45.5	18500
E	3	472.32	26	12280.32
E	4	277.94	26	7226.44
E	5	382.78	32.5	12440.35
E	6	327.56	26	8516.56
E	7	242.05	26	6293.3
F	1	482.34	45.5	21946.47
G	2	404.44	35	14155.4
G	3	524.33	35	18351.55
G	4	524.33	35	18351.55
I	1	300.97	35	10533.95
I	2	507.17	35	17750.95
I	3	550.24	39	21459.36

## CAPITULO V

### TASAS EVENTUALES

- Autorización de libros contables y otros L. 50.00

- Permiso de operación de negocios y sus renovaciones se cobrará de acuerdo al capital invertido:
  - ○ Grande L. 150.00,
  - ○ Mediano L. 100.00, ○ Pequeño L. 75.00
  - ○ Chicleras L. 50.00 ○ Ferreterías L. 150.00
    - Ruta de Transporte:
      - Ojos de Agua-La Libertad: L. 1,000.00,
      - Ojos de Agua-Comayagua L. 1,000.00
- Cría de Pollos de Engorde: L. 150.00 con las condiciones higiénicas correspondientes.
- Gallinas Ponedoras L. 100.00 con las condiciones higiénicas correspondientes.
- Tele cine. L. 25.00
- Compra y Venta de Mariscos: L. 75.00
- HONDUTEL: L. 500.00 por cada Centro Comunitario.
- Servicio de Internet por Microondas L. 1,500.00
- ENEE L. 150,000.00 y Por cada poste de energía eléctrica instalado en el Municipio la cantidad de L. 15.00
- Barberías L. 75.00
- Juegos de Video L. 100.00 (Van a funcionar con las normas y el horario que establezca la Dirección Municipal de Justicia)
- Empresa de Cable Local L. 2,000.00. Otras empresas de Cables L. 15,000.00
- Compañías que presten el Servicio de Televisión en forma privada de la Red, Tigo, Claro, Sky y Otras. L. 50,000.00
- Ciber Café (Internet y Telefonía) L. 500.00.
- Reparación de Celulares L. 50.00
- Maquina Despulpadora de Café L. 200.00 (Las Maquinas Despulpadoras de Café operaran únicamente si cuentan con la aprobación de la Unidad Municipal Ambiental UMA)
- Intermediarios de café ○ Grande L. 4,000.00, ○ Mediano L. 3,000.00 ○ Pequeños L. 2,000.00 ○ Compradores de Café Externos

al Municipio L. 3,000.00 ○ Por cada Comprador dependiente (Sucursal) L. 1,000.00. (Comenzado según el año cafetalero del primero de octubre al 30 de septiembre del siguiente año).

- Billares L. 312.23
- Clínica Médica L. 50.00.
- Farmacias Grandes L. 500.00 Medianas L. 150.00 Pequeñas L.100.00
- Permiso de Operación para Venta de Cervezas pagarán L. 500.00 y un volumen de venta de L. 200.00 mensual.
- Permiso de Operación para Deposito de Bebidas Alcohólicas en general L. 1,000.00 un volumen de venta de L. 500.00 mensual. solamente si la bebida se venda en botella para llevar.
- Permiso de Operación para Expendio de Bebidas Alcohólicas en general L. 1,000.00 en volumen de venta L. 500.00
- Permiso de Operación para Aserrío L. 500.00
- Por espectáculos públicos L. 50.00.
- Tramitación de matrimonio:

En la Cabecera municipal o a domicilio pagarán	L. 400.00
Fuera de la cabecera municipal tarifa más Transporte.	L. 600.00
En la Alcaldía Municipal pagarán	L. 350.00
Por dispensa de edictos pagarán	L. 150.00

En el mes de Agosto de cada año; por ser el mes de la Familia todos los matrimonios serán gratis siempre y cuando estos sean en la Alcaldía Municipal. Los contrayentes deberán presentar toda la información correspondiente a más tardar el 15 de Julio.

- Taller de Carpintería y Ebanistería Grande L. 150.00 Mediano L. 100.00 Pequeño L. 50.00
- Ocupación de calles L. 50.00
- Colocación de rótulos y vallas publicistas ○ Rotulo Pequeño L. 50.00 ○ Rotulo grande L. 100.00

- Guía de traslado de ganado entre departamento o municipio L. 50.00, por cabeza.
- Carta de Venta L. 50.00 por la venta de ganado.
- Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como: antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>INSTALACIONES</b>	<b>PRECIO TASADO ANUALMENTE</b>
Radio aficionado por antena	L. 100.00
Radio emisora local por antena	L. 1,000.00
Radio emisora nacional por antena	L. 10,000.00
Radio navegación por antena	L. 5,000.00
Televisión Local por antena	L. 3,000.00
Televisión Nacional por antena	L. 20,000.00
Telefonía por cable c/antena	L. 20,000.00
Torres de conducción eléctrica por torre	L. 500.00

- Permisos de construcción para uso Comercial e Industrial con presupuestos de:

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Valor</b>
	Menos de L.10,000.00	L. 300.00
L. 10,001.00	L. 20.000.00	L. 400.00
L. 20,001.00	L. 50,000.00	L. 600.00
L. 50,001.00	L. 100,000.00	L. 1,000.00
L. 100,001.00	L. 500.000.00	L. 4,000.00

L. 500,001.00	L. 1,000,000.00	L. 7,000.00
L. 1,000.001.00 en adelante		L. 10,000.00

➤ Permiso de Construcción para uso familiar:

De Bahareque	L. 100.00
De Madera	L. 100.00
De Adobe	L. 250.00
De Ladrillo o Bloque	L. 400.00

➤ Permiso de Construcción de Beneficios de Moler Café L. 400.00

➤ Matricula de Motosierras será anual se recaudará en el primer trimestre del año.

- Grande L. 400.00
- Pequeña L. 300.00

➤ Fabricación de Bloques y Ladrillos para uso comercial L. 250.00

➤ Fabricación de Adobes L. 100.00

➤ Por inspección medición y remediación de solares para construcción L. 50.00

➤ Por extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta L. 30.00.

➤ Matricula de Vehículos Automotores

<b>Matricula de Vehículos Automotores (Motocicletas)</b>	<b>Lps.100.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores (Camiones Pequeños)</b>	<b>Lps.150.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores (Camiones Grandes)</b>	<b>Lps.250.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores (Volquetas)</b>	<b>Lps.250.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores (Retro-Excavadora)</b>	<b>Lps.250.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores (Turismo)</b>	<b>Lps.150.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores (Cuatri-Moto)</b>	<b>Lps.100.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores (Buses Grandes)</b>	<b>Lps.250.00</b>

<b>Matricula de Pick up</b>	<b>Lps.250.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores (Buses pequeños, Rapiditos )</b>	<b>Lps.200.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores ( Moto-Taxis)</b>	<b>Lps.100.00</b>
<b>Matricula de Vehículos Automotores (Tractores)</b>	<b>Lps.250.00</b>
<b>Matricula de Vehículos No- Automotores ( Bicicletas)</b>	<b>Lps.100.00</b>

✧ **Matricula de Armas de Fuego**

<b>Matriculas de Armas de Fuego al año ( Calibre 22 y 38 tipo pistola )</b>	<b>Lps.250.00</b>
<b>Matriculas de Armas de Fuego al año ( Calibre 22, tipo Rifle )</b>	<b>Lps.300.00</b>
<b>Matriculas de Armas de Fuego al año ( Calibre 9.Mm, Tipo Pistola o Revolver )</b>	<b>Lps.300.00</b>
<b>Matriculas de Armas de Fuego al año ( Escopetas )</b>	<b>Lps.300.00</b>
<b>Matriculas de Armas de Fuego al año (Calibre 3.80. Mm )</b>	<b>Lps.300.00</b>
<b>Matriculas de Armas de Fuego al año ( Otras, calibres desconocidos y permitidos por la Ley )</b>	<b>Lps.250.00</b>

- **Matricula de Marca de Herrar o Fierro L. 100.00**
- **Permiso para Forjar Marca de Herrar o Fierro L. 50.00**
- **Cancelación o Traspaso de Marca de Herrar o Fierro L. 50.00**

**SOBRE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

**REQUISITOS PARA EXTENDER PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:**

**Habitacional:**

- **Solicitud de permiso (llenar formulario F-01)**
- **Solvencia municipal**
- **Fotocopia de escritura pública o dominio pleno/útil otorgado por la municipalidad, documento privado autenticado u ocupación demostrada con el pago de impuestos.**
- **Fotocopia del DNI**

- Constancia/permiso de la UMA, en caso de ser necesario (para corte de árboles, entre otros)

- Construcción compatible con uso de suelo y que no esté afectando vía pública, orillas de ríos, áreas protegidas, propiedad de terceros, entre otros (este ítem será verificado mediante la inspección de campo)

### **Comercial e Industrial:**

- Solicitud de permiso (llenar formulario F-01)

- Solvencia municipal del negocio

- Fotocopia de juego de planos y presupuesto de la obra

- Fotocopia de escritura pública en dominio pleno registrada en el Instituto de la Propiedad o Documento Privado Autenticado.

- Fotocopia de Identidad del dueño del negocio o representante legal

- Licencia ambiental, en caso de ser necesaria

- Constancia/permiso de la UMA, en caso de ser necesario (para corte de árboles, entre otros)

- Construcción compatible con uso de suelo y que no esté afectando vía pública, orillas de ríos, áreas protegidas, propiedad de terceros, entre otros (este ítem será verificado mediante la inspección de campo, auxiliando del Plan de Desarrollo Municipal y en caso de no tener el departamento de Catastro podría apoyar brindando esta información).

### **Lotificación o Urbanización**

- Solicitud de permiso

- Solvencia municipal

- Fotocopia de escritura pública en dominio pleno o dominio pleno otorgado por la municipalidad registrado en el IP o Documento de Compra-Venta Autenticado.

- Anteproyecto del lote y/o amojonamiento de terreno y plano de construcción, con ubicación geográfica de la lotificación que cumpla con el Plan de Desarrollo Urbano y Reglamento de Construcción (En ausencia de los anteriores, debe cumplir: prolongación de calles según mapa catastral y con calles al menos 6 metros, no afectar vía pública, ubicarse en zonas de

riesgo y áreas protegidas, ni afectar la propiedad de terceros, entre otras condiciones de urbanismo recomendado).

- Deberá destinar el 10% del área de lotificación útil, sin incluir calles, para “uso comunitario y área verde” (Esta se traspasará a favor de la municipalidad mediante escritura pública).
- Licencia ambiental
- Constancia/permiso de la UMA, en caso de ser necesario (para corte de árboles, entre otros)
- Copia de plano aprobado para catastro municipal
- Construcción compatible con uso de suelo y que no esté afectando vía pública, orillas de ríos, áreas protegidas, propiedad de terceros, entre otros (este ítem será verificado mediante la inspección de campo).
- Aprobación por la corporación municipal
- Los pagos de permiso de construcción en lotificaciones se deben hacer de la siguiente forma:
  - En lotificaciones de 1 a 50 predios, el interesado deberá cancelar la cantidad de 20,000.00 lempiras por el permiso de construcción.
  - En lotificaciones con más de 50 predios, el interesado deberá cancelar la cantidad de 30,000.00 lempiras por el permiso de construcción.

## **TITULO IV**

### **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **ARTICULO 136.**

Contribución por mejoras, denominada también "por costo de obra" es la que pagarán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden constituir en:

Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalación de red eléctrica, de servicios de estacionamiento, alcantarillados y agua, teléfonos, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

###### **ARTICULO 137.**

Las Municipalidades cobrarán la Contribución por Mejoras, mientras éstas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actúe como recaudadora y,
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se la traspasare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

### **ARTICULO 138.**

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento de Distribución y Cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.
- b) Las condiciones generales en materia de interés, el plazo de la recuperación, recargo, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervengan en la ejecución de la obra.

### **ARTICULO 139.**

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinan exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficios para la ciudadanía.

### **ARTICULO 140.**

El pago de la Contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

### **ARTICULO 141.**

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar cobro de la Contribución por mejoras aún antes de finalizada la respectiva obra.

**ARTICULO 142.**

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

**TITULO V**

**DEL PAGO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 143.**

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

**ARTICULO 144.**

El impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá cancelarse al 31 de Agosto de cada año.

**ARTICULO 145.**

El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**ARTICULO 146.**

El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de Mayo de cada año.

**ARTICULO 147.**

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

**ARTICULO 148.**

Los Impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

**ARTICULO 149.**

El pago de contribución por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

**ARTICULO 150.**

Todo impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

**ARTICULO 151.**

Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones, licencias o permisos deben entregarse a la Tesorería Municipal.

## TITULO VI

### SANCIONES Y MULTAS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTICULO 152.**

Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de Abril,
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

##### **ARTICULO 153.**

Se aplicará una multa al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero,
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio y,
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes; a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

#### **ARTICULO 154.**

La presentación de una declaración jurada no información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

#### **ARTICULO 155.**

Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (L. 50.00) a quinientos (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin permiso de Operación de Negocios correspondientes. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

#### **ARTICULO 156.**

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará por la primera vez, con una cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez mil lempiras (L. 10,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se les sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

#### **ARTICULO 157.**

Los contribuyentes, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do mes.

#### **ARTICULO 158.**

Las personas expresadas en el artículo 126 del presente Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El enriquecimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

#### **ARTICULO 159.**

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.

#### **ARTICULO 160.**

Cuando el Patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, La Municipalidad le impondrá una multa equivalente a tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

#### **ARTICULO 161.**

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar.

- a) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes.
- b) El Impuesto Personal, en el mes de Enero antes:

- c) El impuesto sobre Industria, Comercios y Servicios, en el mes de Septiembre del año anterior, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

**ARTICULO 162.**

Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados deben ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

**ARTICULO 163.**

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el período de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

**ARTICULO 164.**

La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente Clasificación:

Ganado Vacuno por cabeza	L. 200.00
Ganado Caballar por cabeza	L. 200.00
Ganado Ovino por cabeza	L. 100.00
Ganado Porcino por cabeza	L. 100.00
Ganado Caprino por cabeza	L. 100.00

- b) En carreteras principales no pavimentadas se cobrará doscientos cincuenta lempiras (L. 250.00). Se excluyen caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplican. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.
- c) Por amarrar animales antes descritos en las calles o vías públicas se aplicara una multa de L. 200.00 – L. 500.00.

**ARTICULO 165.**

Cuando la municipalidad aprehenda un animal, se cobrarán los siguientes recargos:

- a) Aprehensión diez lempiras por cabeza (L. 10.00) diarios.
- b) Cinco lempiras por cabeza y por alimentación (L. 5.00) diarios.
- c) En caso de Reincidencia, los gastos de aprehensión serán de Veinte lempiras (L. 20.00) por cabeza.

**ARTICULO 166.**

Una vez transcurrido cinco días de aprehensión y se haya dado a conocer por los medios de comunicación y que el propietario no se haya presentado a la Municipalidad a recoger su semoviente y a cancelar la multa más los gastos de aprehensión y alimentación más indemnizaciones correspondientes si las hubiere. Se someterá a la respectiva subasta pública.

**ARTICULO 167.**

Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositados en las tesorerías municipales respectivas y serán empleados preferiblemente en el cumplimiento de esta Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

### **ARTICULO 168.**

La corporación municipal en relación con la limpieza de solares determino aplicar la siguiente tasa:

- a) El uso de cualquier Herbicida en el área urbana pagara L. 500.00. por primera vez al reincidir se le aplicará L. 1,000.00.
- b) El no obedecer la orden de limpieza de solares se le aplicará una multa de L. 50.00, por reincidencia se le aplicará L. 250.00, pasados quince días de la reincidencia se mandará a limpiar dicho solar y se impondrá una multa de L. 500.00 y más con conforme al área.

### **ARTICULO 169.**

Correspondiente al Servicio de Aguas Negras la Corporación Municipal determino aplicar las siguientes multas a:

- a) A la persona que se conecte al sistema de Aguas Negras sin haber cancelado el respectivo permiso de conexión pagará una multa de L. 150.00.
- b) Por conectar las aguas lluvias al sistema pagara una multa de L. 200.00.

### **ARTICULO 170.**

Con respecto a la cría de cerdos de engorde para uso comercial y para consumo familiar la corporación municipal acuerda:

**Del Permiso de Operación:** Deberá obtener un permiso de Operación para la crianza de 10 a 99 cerdos con valor de L. 300.00 a L. 1000.00, dependiendo de la cantidad; para la crianza de más 99 cerdos deberá obtener un permiso ambiental. Previo a otorgar el permiso de operación, se deberá realizar un dictamen técnico por la Unidad Municipal Ambiental.

Para consumo familiar tendrá derecho de criar un cerdo por familia en la zona urbana y 3 cerdos en la zona rural el cual deberán de reportarlo de la Dirección Municipal de Justicia.

**De la Porqueriza:** De 2 a 99 cerdos deberá estar a 500 metros de la última vivienda en el área urbana y 200 metros de la última vivienda en el área rural; exceptuando los que se utilizarán para consumo familiar los cuales podrán estar ubicados en una porqueriza en la vivienda. La porqueriza deberá de tener las siguientes condiciones:

- Techada, piso de cemento, fosa séptica.
- La limpieza de la porqueriza se deberá hacer de forma constante, evitando que los malos olores perjudiquen a los vecinos.

El Incumplimiento a lo dispuesto anteriormente la Dirección Municipal de Justicia procederá de la siguiente manera:

- Por primera vez Citatoria.
- Por segunda vez aplicación de multa de L. 300.00
- Por tercera vez suspensión del permiso.

En la zona rural deberá ser supervisada por las autoridades locales como ser el auxiliar, Presidente de Patronato y Junta de Agua.

## **TITULO VII**

### **PROHIBICIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 171.**

La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de

un árbol, será obligatorio sembrar tres (3) o más en el área que señala la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de Quinientos lempiras (L. 500.00) por cada árbol cortado.

### **SOBRE ARBOLES QUE REPRESENTAN UN PELIGRO PARA LA VIDA HUMANA Y LAS VIVIENDAS.**

**CONSIDERANDO:** múltiples denuncias de ciudadanos de todo el municipio sobre la cercanía de árboles que pueden ocasionar pérdidas de vidas humanas o daños a vivienda y por estos estar en propiedades vecinas se niegan a cortar los mismos.

**POR TANTO:** se instruye al Jefe de la Unidad Municipal Ambiental, proceder a emitir un dictamen técnico para que posteriormente junto el director municipal de justicia proceder hacer efectivo el corte de los árboles que constituyan un peligro inminente a causa de los huracanes, derrumbes, rayos, entre otros factores.

Los propietarios de los terrenos donde se encuentran arboles identificados como peligro, deben proceder al corte de los mismos, una vez notificados de la respectiva orden emitida por el Director Municipal de Justicia y al hacer caso omiso de lo ordenado se procederá por parte de la policía a que se haga cumplir dicha orden.

### **ARTICULO 172.**

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente, designará las áreas de reserva, prohibiendo la tala de árboles y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de Mil Lempiras (L. 1,000.00) el metro cuadrado deforestado.

### **ARTICULO 173.**

Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares, baldíos la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de (L. 500.00).

### **ARTICULO 174.**

Que en el local del expendio de cervezas o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho años (18).

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en la zona rural. Por la contravención de este artículo, se aplicará una multa de L.500.00 a L. 2000.00, más el decomiso del producto.

#### **ARTICULO 175.**

Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, La contravención será sancionada con una multa de Quinientos lempiras (L. 500.00) a Mil lempiras (L. 1,000.00) y en caso de reincidencia de procederá a la cancelación del permiso de operación.

#### **ARTICULO 176.**

Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, Deportivos o recreativos, de Salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

#### **ARTICULO 177.**

Queda terminantemente prohibido la caza de animales, tala de árboles, extracción de productos naturales (mieles, hiervas, extractos, frutos y otros) así mismo la circulación por las áreas protegidas sin el permiso correspondiente de la UMA a menos que sea con fines de protección u otras actividades que beneficien las áreas protegidas y bajo manejo o que se cuente con la autorización para realizar actividades de turismo, investigación, medición de caudales y otras que lejos de causar daños al ecosistema contribuyan en su manejo y mejoramiento. La contravención será sancionada con una multa de doscientos lempiras (L. 200.00).

## TITULO VIII

### CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTICULO 178.**

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos,
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionará de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

- j) Queda estipulado a partir de la fecha que todo allegado a nuestro municipio deberá ser reportado a la Dirección Municipal de Justicia, por los alcaldes auxiliares de sus respectivas comunidades previa investigación de su procedencia y las causas de su cambio de domicilio. El alcalde auxiliar deberá ser acompañado por dos más personas.

## **TITULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 179.**

La Municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

#### **ARTICULO 180.**

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

#### **ARTICULO 181.**

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasa por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

#### **ARTICULO 182.**

Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

## GLOSARIO

**Plan proyecto**, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium.

Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos Para gastos públicos por lo general municipales.

**Impuesto** es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

**Tasa** es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

**Contribución por Mejoras** es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

**Multa** pena pecuniaria que se impone por la falta delictiva administrativa o de policía.

**Pago** cumplimiento de una obligación

Modo de extinguirse las obligaciones

Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la Obligación.

**Recargo** sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

**Requerimiento Extra Judicial** notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

**Sistema Tributario** estructura fiscal o conjunto de principios normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo es la captación de dinero, establecido en la Ley cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada formato que representan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos municipales.

Base Gravable valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

Contribuyente son todas las personas naturales o jurídicas.

Catastro censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas.

Registro Público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres del propietario, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

Inmueble Rural terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino, Persona que reside habitualmente en el término municipal.

Transeúnte persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.